Por ante Fran.co Cellerguimo mi escribano de que en el mi consejo de
las ordenes fue hecha presentacion fuese servido de pasar
el dho oficio en vos don fernando de quiros y anez vezino de la dha villa
y acatando vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que
me abeis hecho a mi y a la dha orden y espero que hareis y por
os hacer mrd. mi voluntad es que ne aora y de aqui adelante para
en toda vuestra vida seais mi Rr por petro de la dha villa en
lugar y por renunciacion del dho fernando de la fra = y por
esta mi carta mando al consejo justicia y regimiento caballe
ros escuderos oficiales y hombres buenos de la dha villa de ll
hejin que ne estando juntos en su ayuntamiento se
gun lo tienen de costumbre reciban de vos el dho don fer
nando de quiros y anez el juramento y solemnidad a los
tumbrada el qual an si hecho y no de otra manera os den
la posesion del dho oficio y os reciban ayan y tengan por
tal mi Rr y lo usen con vos en todo lo a el concerniente
y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mer
cedes fran que ne cas libertades exenciones preeminencias
prerrogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas que ne
por razon del dho oficio deveis aver y gozar y os deven ser guar
dadas y os recudan y hagan recudir con todos los salarios y o
tras cosas a el dho oficio anexas y pertenecientes segun se
uso guardo y recudio a si a vuestro antecesor como a cada u
no de los otros regidores que ne an sido y son de la dha villa
de todo bien y cumplidamente de manera que ne no os
falte cosa alguna y que ne en ello ni en parte dello en bargo
ni ynpedimento alguno os no pongan ni consientan
poner que ne yo por la presente os recibo y he por reci
vido al dho oficio y al uso y exercicio del y os doy poder y
facultad para lo usar y exercer caso que ne por los sus dhos
o alguno dellos a el no seais recivido = Y es mi mrd. y volun
tad que ne tengais el dho oficio por juro de heredad por pe
tuamente para sienpre jamas para vos y vuestros here
deros y subcesores y para quien de vos o dellos obrere tan
lo o causa y vos y ellos le podais ceder renunciar y tras
pasar y disponer de el en vida o en muerte por testamento
o en otra qualquier manera como bienes y derechos
vuestros propios de juro de heredad y la persona en quien
subcediere le aya con las mismas calidades prerro
gatibas preeminencias y perpetuidad que ne vos